

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LX-35

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal (IMPLADU), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para el pleno cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de interpretación, el término "INSTITUTO" se referirá al Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Desarrollo Urbano para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual tendrá su domicilio en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 3°.- Por razón de la naturaleza jurídica del "**INSTITUTO**", éste tendrá autonomía jurídica, técnica y de gestión para cumplir con sus objetivos, fines y atribuciones, quedando sujeto a los ordenamientos jurídicos correspondientes de derecho administrativo y constitucional que sean aplicables.



El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realice el "**INSTITUTO**", vigilando que cumpla con el objeto y función para el que fue creado.

ARTICULO 4°.- El "**INSTITUTO**" tiene por objeto:

- Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la legislación competente en materia de desarrollo urbano, política ambiental y de planeación, emitiendo opiniones, dictámenes y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su análisis y aprobación en su caso;
- Asesorar al Ayuntamiento en materia de planeación integral con visión de corto, mediano y largo plazo;
- III. Promover la planeación participativa, la consulta a la ciudadanía, organismos públicos, privados y paramunicipales, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación y Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en su caso;
- IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias de gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas y disposiciones del Sistema Municipal de Planeación y sus derivados;
- V. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información; y



VII. Orientar, coordinar e impulsar la participación ciudadana, en la elaboración de planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 5°.- Son atribuciones del "INSTITUTO":

- Participar en la instrumentación de la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades paramunicipales, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Proponer al Cabildo, en los planes y programas de desarrollo urbano, los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;
- IV. Proponer al Ayuntamiento medidas para regular el aprovechamiento de los elementos naturales, con objeto de cuidar su conservación;
- V. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones aplicables.



- VII. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.
- VIII. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del Municipio y de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la planeación municipal.
 - IX. Emitir opiniones tendientes a evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad:
 - X. Auxiliar al Cabildo, al Presidente Municipal, a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en sus funciones de planeación:
- XI. Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación;
- XII. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación con visión integral del desarrollo;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- XIV. Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XV. Participar en el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, canalizando las propuestas que se generen de la consulta ciudadana; y
- XVI. Las demás atribuciones que el Cabildo y su reglamento interior le confiera.



ARTÍCULO 6°.- El patrimonio del "**INSTITUTO**" se integra con:

- Los bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones que le pertenezcan;
- Los subsidios o aportaciones que se establezcan en el presupuesto anual de egresos del gobierno municipal;
- III. Los subsidios y aportaciones del gobierno federal y estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones que le otorguen las personas físicas y morales conforme a la ley y otros organismos públicos o privados;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos y administrativos, así como de la venta de planos, programas, reglamentos e información pública, en los términos de la legislación aplicable, con que cuenta el "INSTITUTO", que sean acordes a su objeto;
- VI. Los créditos que se generen a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas;
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- IX. Los demás bienes, servicios, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7°.- El patrimonio del "INSTITUTO" solo podrá ser gravado previo acuerdo del Cabildo.



ARTÍCULO 8°.- El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del Artículo 6 de este Decreto, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del "**INSTITUTO**".

ARTÍCULO 9°.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el "**INSTITUTO**", estará integrado con los siguientes órganos:

- I. Consejo Consultivo; y
- II. Dirección General.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo es la máxima autoridad del "INSTITUTO" y tiene las facultades necesarias para cumplir con los objetivos asignados al mismo en el Acuerdo que lo creó, este Decreto y demás ordenamientos aplicables; el Consejo Consultivo lo integran los siguientes representantes de los sectores público, privado y social:

- I. Un Presidente: que lo será el Presidente Municipal;
- II. Un representante del Gobierno del Estado;
- III. El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales;
- IV. El Director General del "INSTITUTO", quien fungirá como Secretario
 Técnico;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos;
- VII. Un representante del Colegio de la Frontera Norte;
- VIII. Un representante del Comité de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Laredo;
 - IX. Un representante del Colegio de Arquitectos;



- X. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles;
- XI. Un representante de la Cámara Mexicana de la Construcción;
- XII. Un representante de la Asociación de Constructores; y
- XIII. Un representante del Consejo Sociedad Gobierno.

Con excepción del Presidente y el Secretario Técnico, los demás miembros del Consejo Consultivo tendrán el carácter de Vocales.

ARTÍCULO 11.- Los cargos como miembro del Consejo Consultivo son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción del Director General, quien percibirá el sueldo que señale el presupuesto anual del "INSTITUTO".

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal presidirá el Consejo Consultivo con voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Consejo tienen derecho de voz y voto. El Consejo Consultivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Se reunirá en forma ordinaria bimestral, los días que acuerde previamente, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar o lo soliciten cuando menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

ARTÍCULO 14.- Por acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo, el Secretario Técnico citará a las sesiones de ésta, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El citatorio indicará el lugar, día y hora, el orden del día y contendrá la información necesaria para el desarrollo de la sesión.



ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del "INSTITUTO";
- II. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del "INSTITUTO" y vigilar, además, la correcta aplicación de los recursos del "INSTITUTO".
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del "INSTITUTO" de acuerdo a programas y proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Cabildo para su autorización;
- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del "INSTITUTO";
- V. Aprobar el Programa de Operación Anual y de Desarrollo del "INSTITUTO";
- VI. Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del "**INSTITUTO**":
- VII. Conocer y aprobar el informe semestral de actividades que el Director del Instituto debe rendir al Cabildo en los términos del reglamento interior;
- VIII. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Consultivo y al Director General del "**INSTITUTO**", para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
 - IX. Elaborar y actualizar el reglamento interior del "INSTITUTO", y someterlo a la aprobación del Cabildo, y demás normatividad que fuese necesaria para el debido cumplimiento de sus objetivos y fines;
 - X. Celebrar convenios, contratos o cualquier acto jurídico que el organismo necesite realizar para el cumplimiento de su objetivo;



- XI. Resolver y proveer todo lo que sea necesario para el cumplimiento de los fines del "**INSTITUTO**"; y
- XII. Las demás que le encomiende el Cabildo o le otorgue el reglamento interior del "**INSTITUTO**".

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo.
- Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo se ejecuten en los términos aprobados;
- Ejercer la representación oficial del Consejo Consultivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- IV. Nombrar al Director General del "**INSTITUTO**", de la terna propuesta por el Colegio de Arquitectos y el Colegio de Ingenieros Civiles; y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Consultivo;
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo Consultivo, asentándolas en el libro correspondiente que llevara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente; y
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Vocales del Consejo Consultivo:



- I. Asistir a las reuniones del Consejo Consultivo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Consultivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del "INSTITUTO";
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Consultivo; y
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Consultivo.

ARTICULO 19.- Para la administración del "**INSTITUTO**", el Presidente del Consejo Consultivo nombrara un Director General, quien deberá ser Arquitecto o Ingeniero Civil. El Director General durara tres años en su cargo.

ARTICULO 20.- Compete al Director General del "INSTITUTO":

- I. Velar por el correcto funcionamiento del mismo;
- II. Representar legalmente al "INSTITUTO" con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, a efecto de defender los intereses del "INSTITUTO". Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Consultivo;
- III. Representar al "INSTITUTO" en la firma de convenios y contratos, autorizados por el Consejo Consultivo;
- IV. Presentar denuncias y querellas y desistirse de ellas y otorgar perdones;



- V. Elaborar, actualizar y someter, para su aprobación, al Consejo Consultivo, el Programa de Operación Anual y Desarrollo del "INSTITUTO", así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI. Coordinarse con las dependencias municipales, entidades paramunicipales y consejos de la administración municipal, para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen:
- VII. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias estatales y federales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- VIII. Coordinar con las dependencias o entidades paramunicipales y consejos del municipio, la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del Municipio;
 - IX. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
 - X. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
 - XI. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo;
- XII. Someter a la opinión del Consejo Consultivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación:



- XIII. Proponer, para su aprobación al Consejo Consultivo, a los titulares de las unidades administrativas y nombrar al demás personal del "INSTITUTO";
- XIV. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas, estudios, proyectos y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XV. Sintetizar la información generada por el "INSTITUTO" en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos y proyectos que sirvan como soporte para las dependencias municipales en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones;
- XVI. Conjuntar e integrar en el Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación a que se refieren la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;
- XVII. Otorgar poderes generales o parciales para representar al "INSTITUTO"; y
- XVIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 21.- Las ausencias del Director General del "**INSTITUTO**" serán suplidas por cualquiera de los Directores a propuesta de aquel, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes al cargo.



ARTÍCULO 22.- La estructura orgánica del "INSTITUTO" estará integrada por las Direcciones, Jefaturas de Departamentos y de Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal administrativo del propio "INSTITUTO", cuyas atribuciones y denominaciones deberán contemplarse en el reglamento interior del "INSTITUTO".

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Por esta única ocasión, el Director General del Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, será nombrado por el Presidente Municipal, la duración del cargo será de 18 meses al término de los cuales deberá ser evaluado por el Consejo Consultivo en Pleno, quien de aprobarlo, será ratificado por un período de tres años, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y el Consejo Consultivo, se integrarán dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

GELACIO MARQUEZ SEGURA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.



Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del año 2008.

C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-35, mediante el cual se crea el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO

GELACIO MARQUEZ SEGURA